Girón, 6 noviembre de 2025

ESTUDIOS PREVIOS

"DOTACION DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA A TRAVÉS DE COMPRA POR MINIMA CUANTIA"

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad que justifica la realización del presente proceso contractual"

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del Contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del Contratista o al de la firma del Contrato.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.1 señalan respectivamente los estudios previos y procedimiento de la mínima cuantía, deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

1) DOCUMENTOS SOPORTES PARA CELEBRAR EL CONTRATO.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Municipio de Girón elaboró el Plan Anual de Adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar.

2) CONVOCATORIA A VEEDORES.

El Municipio de Girón, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren pertinentes.

3) DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que "(…) *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación* (…)". Así mismo, en su artículo 67 determina que "(…) *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo* (…)".

Que en la Ley 115 de 1994 p*or la cual se expide la Ley General de Educación*, fija en su artículo 1o. Objeto de la ley: "*La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes*.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social. (…)".

Que en el sector educativo la Ley 715 de 2001, en el artículo 15 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, por las entidades territoriales certificadas y no certificadas, para el financiamiento de las actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa.

"Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa".

Que, de igual manera, la Ley 715 de 2001, artículo 7°, numeral 7.3 regula las competencias correspondientes a los Distritos y Municipios Certificados estableciendo que poseen las facultades de administrar el personal docente y administrativo de las Instituciones educativas de carácter oficial. Que la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la "*Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, especifica en el artículo 24 de dicha Convención que "(…) Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida (…)".* Que mediante el Decreto 1122 de 2011 incluido en el Decreto compilatorio 1075 de 2015 se reglamentó parcialmente el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, el cual fija los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones para educación, dentro de los que se encuentra el de equidad para la distribución de los recursos de Calidad. Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad",* ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de manera inclusiva.

Que en las secciones 1 y 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación, para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1421 de 2017, reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, para lo cual, entre otros, subroga la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, correspondiente a la Atención educativa a la población con discapacidad.

La citada norma reglamentaria dispone en el Artículo 2.3.3.5.2.2.2., Líneas de inversión:

"(…) *las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad:* (…) *iii)*

herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones. (…)".
De otra parte, el artículo 2.3.3.5.2.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en cuanto a la permanencia en el servicio educativo para personas con discapacidad establece:

"(…) *Artículo 2.3.3.5.2.3.4. Permanencia en el servicio educativo para personas con discapacidad. Con el propósito de contrarrestar los factores asociados a la deserción del sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, las entidades territoriales certificadas realizarán acciones afirmativas que eliminen las barreras para el aprendizaje y la participación, y garanticen en términos de pertinencia y eficiencia una "educación inclusiva con enfoque diferencial, de acuerdo con la clasificación de la oferta establecida en el artículo 2.3.3.5.2.3.2 del presente decreto.*

Para esto, las entidades territoriales deberán gestionar los ajustes a las condiciones de accesibilidad a la infraestructura física y tecnológica en el establecimiento educativo, así como los apoyos y recursos idóneos para su atención; los servicios de alimentación y transporte escolar; los procesos pedagógicos y la dotación de materiales didácticos pertinentes o la canasta establecida para ello, planteada en los PIAR y en los planes de mejoramiento institucional".

Que de acuerdo al rubro presupuestal y bajo la fuente de financiación del Sistema General de Participaciones-SGP para Educación en el área de Calidad, se tiene como destino la dotación Institucional de Material y Medios Pedagógicos para el aprendizaje. Por lo cual, la Secretaría de Educación a través del equipo de Calidad Educativa realiza el estudio de necesidad en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Girón, encontrando la pertinencia de generar dotación de material pedagógico que aporte al fortalecimiento de las prácticas pedagógicas de los docentes de los niveles de preescolar y básica primaria y de esta manera, los niños y niñas de acuerdo a sus necesidades, intereses y posibilidades e independientemente de su discapacidad, capacidad o talento excepcional, tengan la oportunidad como complemento con este material, de disfrutar y participar de ambientes y experiencias de aprendizaje intencionadas y significativas.

El Municipio de Girón cuenta en la actualidad cuenta con una matrícula con reporte de SIMAT de 525 estudiantes con discapacidad (EcD) conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 1: IE estudiantes con Discapacidad (EcD)reportados según clasificación

Alumnos / Clase INSTITUCION / POBLACION / VULNERABILIDAD	TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	DISCAPACIDAD AUDITIVA USUARIO DEL CASTELLANO	DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL (MENTAL)	DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	DISCAPACIDAD VISUAL BAJA VISIÓN IRREVERSIBLE	DISCAPACIDAD FÍSICA	DISCAPACIDAD AUDITIVA USUARIO DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA	DISCAPACIDAD VISUAL CEGUERA	TOTAL GENERAL
URBANO										
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SANTA CRUZ	2	13	1	15		1	4			36
COLEGIO NIEVES CORTES PICON	4	33	2	13	4		3	2		61
INSTITUTO INTEGRADO FRANCISCO SERRANO MUÑOZ	4	26		13	7	2	1		1	54
COLEGIO SAN JUAN DE GIRON	10	9	1	11	13	7		1		52
COLEGIO JUAN CRISTOBAL MARTINEZ	8	34	2	33	2	5	1			85
COLEGIO ROBERTO GARCIA PEÑA	5	17	1	1	5		2		1	32
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO VILLAS DE SAN JUAN	5	15	1	11	3	2				37
COLEGIO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	3	12	3	24	3		2			47
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE	9	7	1	3	3		1			24
COLEGIO FACUNDO NAVAS MANTILLA	4	15		3	6	5	2			35
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE BELEN	4	20	1	6	9	2	2			44
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ DE GIRON	4	9	1	6	3		1	1		25
COLEGIO DIANA TURBAY QUINTERO	1	6		5	2					14
RURAL										
COLEGIO ANGULO		5		1	2	1				9
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MARTA		1				1				2
COLEGIO SAN JOSÉ DE MOTOSO	1	5	1				1			8
INSTITUTO MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA		5		8	13					26
COLEGIO AGUADA DE CEFERINO	1	5	1		1	1	1			10
COLEGIO INTEGRADO LLANO GRANDE	2	18	1	2	1		3			27
I.E. COLEGIO MARIO MORALES DELGADO		13			1	2	4			20
TOTAL GENERAL	67	268	17	155	78	29	28	4	2	648

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

4) OBJETO A CONTRATAR:

"DOTACION DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA A TRAVÉS DE COMPRA POR MINIMA CUANTIA"

Teniendo en cuenta la importancia de brindar una educación con calidad y equidad que garantice el ingreso y permanencia a los niños y niñas y adolescentes que presentan barreras para el aprendizaje, discapacidad, capacidades y/o talentos excepcionales, problemas de aprendizaje, es necesario para la Secretaría de Educación del Municipio brindar apoyo profesional y/o de apoyo a la gestión y de herramientas pedagógicas dirigido a estas poblaciones vinculadas a las Instituciones educativas oficiales del Municipio de Girón. Así mismo dotará a dos (2) IE de herramientas pedagógicas que reporten mayor cantidad de estudiantes con discapacidad.

4.1) CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El presente objeto se encuentra clasificado en el siguiente código del clasificador de bienes y servicios:

CODIGO	Descripción
42251504	Productos de terapia y evaluación sensorial y perceptual y dexteridad y cognitiva
43202205	Subconjuntos para dispositivos electrónicos

4.2) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES DEL OBJETO.

El municipio de Girón atendiendo a la necesidad y con el fin de satisfacerla adjudicará el proceso de selección a quien haya presentado la oferta más económica, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes, siempre que esta sea menor al precio unitario estimado, **EL MUNICIPIO DE GIRÓN ADJUDICARÁ AL PROPONENTE SELECCIONADO LA TOTALIDAD DEL PRESUPUESTO OFICIAL DESTINADO PARA ESTE CONTRATO.**

ITEM	SITIO INSTALACIÓN	DEFINICION	CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR	CANT
1	COLEGIO AGUADA DE CEFERINO INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO VILLAS DE SAN JUAN	TABLEROS DIGITALES	65TR3DK-B INTERACTIVOS CREATEDBOARD, INTERACTIVE DIGITAL BOARD, 440 NITS, 16/7, 50.000HRS, MULTI TOUCH POINT 40 POINTS, HDMI (3, HDCP 2.2), RGB (VGA), AUDIO IN, RS-232C IN, RJ45 (LAN), USB 3.0 TYPE A (4), USB 2.0 TYPE A, USB TYPE C (USB-PD, DP-ALT), SCREEN SHARE PRO APP (9 SHARED SCREENS), SHARE CHROMECAST, AIRPLAY AND MIRACAST. AIR CLASS, WEB BROWSER, SPEAKERS 2X15W	2
2		LARGE PRINT COMPUTER KEYBOARD:	TECLADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL LETRAS GRANDES	2

GARANTÍAS

TRANSPORTE DE LOS SERVICIOS A PRESTAR:

Los gastos y la logística necesarios para la entrega del suministro se llevarán a cabo en el Municipio de Girón Secretaria de Educación, Alcaldía de Girón. Los elementos solicitados serán entregados cumpliendo con los requisitos legales vigentes.

Nota 1: No se aceptarán propuestas parciales. El oferente deberá comprometerse con el Municipio a garantizar la prestación integral del servicio solicitado dentro del alcance del objeto contractual. En consecuencia, serán rechazadas técnicamente aquellas propuestas que no incluyan todos los elementos previstos en dicho alcance.

5) PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y FORMA DE PAGO.

5.1. PRESUPUESTO ESTIMADO

Se invitaron a presentar cotizaciones a empresas del sector, las empresas se encuentran habilitadas legalmente para la prestación de bienes y servicios requeridos por la Entidad, pues los objetos contractuales de dichas sociedades contemplan las actividades requeridas.

Cotizaron las siguientes empresas

- ✔ COMERCIALIZADORA MANATÍES
- ✔ EJEO SOLUCIONES
- ✔ SYSTECC GLOBAL S.A.S.

Las invitaciones, cotizaciones y presupuesto fueron solicitados y realizados por la secretaría de educación; los mismos tienen IVA incluido, estampillas, gastos de legalización y demás costos indirectos

ITEM	SITIO INSTALACIÓN	DEFINICION	CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR	COMERCIALI ZADORA MANATÍES	EJEO SOLUCIONES	SYSTECC GLOBAL S.A.S.	MENOR VALOR A ESCOGENCIA SEC GESTORA	CANT	TOTAL INCLUYE ESTAMPILLAS, IVA, GASTOS DE LEGALIZAC, COSTOS Y GASTOS IND
1	COLEGIO AGUADA DE CEFERINO INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO VILLAS DE SAN JUAN	TABLEROS DIGITALES	65TR3DK-B INTERACTIVOS CREATEDBOARD, INTERACTIVE DIGITAL BOARD, 440 NITS, 16/7, 50.000HRS, MULTI TOUCH POINT 40 POINTS, HDMI (3, HDCP 2.2), RGB (VGA), AUDIO IN, RS-232C IN, RJ45 (LAN), USB 3.0 TYPE A (4), USB 2.0 TYPE A, USB TYPE C (USB-PD, DP-ALT), SCREEN SHARE PRO APP (9 SHARED SCREENS), SHARE CHROMECAST, AIRPLAY AND MIRACAST. AIR CLASS, WEB BROWSER, SPEAKERS 2X15W	14.570.000	14.375.000	14.500.000	14.375.000	2	28.750.000
2		LARGE PRINT COMPUTER KEYBOARD:	TECLADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL LETRAS GRANDES	420.000	375.000	380.000	375.000	2	750.000,00
TOTAL INCLUYE ESTAMPILLAS, IVA, GASTOS DE LEGALIZAC, COSTOS Y GASTOS IND									**29.500.000,00**

FUENTE PRESUPUESTO ELABORADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

Presupuesto estimado del contrato: el presupuesto oficial corresponde a **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($29.500.000,00) MCTE**, incluye estampillas, IVA, gastos de legalización, costos y gastos indirectos

En todo caso, el valor del contrato corresponderá a la sumatoria de los servicios efectivamente suministrados, atendiendo el valor previsto para cada uno de ellos en la oferta económica presentada, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. El Municipio efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio

5.2. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Girón pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

La forma de pago se efectuará mediante actas parciales, de acuerdo con los servicios fúnebres efectivamente prestados dentro del período correspondiente del acta a cobrar.

El pago a cargo del Municipio se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, siempre que esta cumpla con todos los requisitos exigidos para la correspondiente orden de pago.

Parágrafo Primero. Cumplimiento del Sistema de Seguridad Social.

Para efectos de cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1772 de 1994, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

En la certificación deberá constar expresamente que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema es veraz, que los afiliados están debidamente reportados, que los ingresos base de cotización son correctos y que no se registra mora alguna por concepto de aportes.

El supervisor del contrato podrá solicitar en cualquier momento copias de los recibos de pago de los aportes a salud, pensión, ARL y parafiscales.

Parágrafo Segundo. Sujeción a las apropiaciones presupuestales.

El pago de las obligaciones derivadas del presente contrato estará sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales del Municipio. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de pago parcial y/o de recibo final, la cual se firmará una vez verificada la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, entre ellos:

- Paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social.
- Pago de estampillas, cuando haya lugar.
- Obligaciones contractuales y legales adicionales.

Los requisitos que no consten expresamente en el acta de recibo no se entenderán cumplidos, aunque el acta haya sido suscrita.

Parágrafo Tercero. Deducciones.

El contratista autoriza al Municipio, a través de la Tesorería Municipal, para efectuar de los desembolsos las deducciones correspondientes a gravámenes, impuestos, contribuciones y demás cargas de orden nacional, departamental o municipal que sean aplicables.

En consecuencia, el proponente al elaborar su propuesta deberá considerar todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes que afecten el contrato y las actividades derivadas de este.

Adicionalmente, deberá acreditar el pago de aportes a **cajas de compensación familiar, ICBF y SENA,** según corresponda, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

No	Descripción	Porcentaje
1	ESTAMPILLA PRO UIS	2,0%
2	ESTAMPILLA PRO – HOSPITALES	2,0%
3	ESTAMPILLA PRO- CULTURA	2,0%
4	ESTAMPILLA PRO – ADULTO MAYOR	3,0%
5	CONTRIBUCION CONTRATOS Y ADICIONALES	3,0%
6	ORDENANZA 012-2005 ESTAMPILLAS PRO UIS	0,2%
7	ORDENANZA 012-2005 ESTAMPILLA PRO - HOSPITALES	0,2%
8	ESTAMPILLA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	2,5%
8	ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2,0%
	Total	**16,9%**

Los demás gravámenes ordenanzales, municipales y nacionales a que haya lugar con motivo de la suscripción y ejecución del contrato.

5.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

FUENTE DE FINANCIACIÓN. El valor del presupuesto oficial estimado por el Municipio se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto.

CONCEPTO	NÚMERO	FECHA (DD/MM/AAAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
C.D.P.	25-01200	04 de noviembre de 2025	Sedes Educativas con apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva para preescolar, básica y media	SGP EDUCACION -PRESTACION DE SERVICIO	$29.746.667

6) PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato será el comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el **31 DE DICIEMBRE DE 2025**, o hasta el agotamiento total del presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

7) LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la Secretaría de Educación Municipal, Alcaldía de Girón. Municipio de Girón, Santander.

8) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo de la contratación a realizar, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, además de lo previsto en los presentes estudios previos.

8.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar las especificaciones técnicas y condiciones generales señaladas en los documentos de estudios previos y en la invitación realizada por la Entidad.
2. Aceptar y cumplir las instrucciones relacionadas con la ejecución del contrato que le sean impartidas por la Secretaría de Recursos Físicos e Inventarios, a través del supervisor designado.
3. Prestar toda la colaboración necesaria para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

4. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámites derivados de las distintas cláusulas del contrato.
5. Permitir y aceptar la supervisión por parte del Municipio, en los términos establecidos legal y contractualmente.
6. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanzal que genere la legalización y ejecución del contrato.
7. Responder por los daños que se ocasionen a bienes, al personal utilizado y a terceros durante la ejecución del contrato.
8. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, correspondientes a los últimos seis (6) meses previos a la celebración del contrato, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de multa y caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003.
9. Constituir las pólizas exigidas por el Municipio dentro de los términos establecidos, garantizando la continuidad de los amparos.
10. Allegar oportunamente los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por el Municipio.
11. Cumplir con el alcance del objeto contractual en los términos y condiciones establecidos en la resolución de aceptación de la oferta, los estudios previos, las adendas y aclaraciones, así como en la propuesta presentada por el proponente.
12. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y entorpecimientos en su ejecución.
13. No acceder a amenazas ni a solicitudes ilegales encaminadas a obligar al contratista a realizar u omitir algún acto, informando de inmediato a la Entidad y a las autoridades competentes en caso de presentarse tales situaciones.
14. Asumir los pagos, gastos y costos de desplazamiento necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
15. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como los subcontratos que suscriba, dejando claro que no existirá vínculo laboral alguno entre dicho personal y el Municipio.
16. Asumir todos los costos directos e indirectos, incluidos impuestos, retenciones de ley, imprevistos y utilidades, derivados de la correcta ejecución del contrato.

8.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

El Municipio se obliga a:

1. Prestar la colaboración necesaria al contratista para la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Emitir los respectivos informes de supervisión relacionados con los bienes y servicios efectivamente entregados y/o prestados.
3. Realizar los pagos oportunamente, una vez el contratista cumpla con los requisitos legales, fiscales y contractuales, y previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

9) FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Para la contratación del servicio objeto de este proceso, y en atención a lo señalado en la invitación a presentar propuesta y al alcance contractual, el Municipio de Girón adelantará un procedimiento de **Contratación de Mínima Cuantía**, de conformidad con lo previsto en:

- **Ley 80 de 1993**, artículo 32.
- **Ley 1150 de 2007**, artículo 2.

- **Ley 1474 de 2011**, artículo 94.
- **Decreto 1082 de 2015**, artículos 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes.

Sobre la modalidad de mínima cuantía.

El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 incorporó como nueva modalidad de selección la **"Mínima Cuantía",** adicionando el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en su numeral 5, estableciendo lo siguiente:

> *"Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral:*
> *La contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un (1) día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.*
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un (1) día hábil.*
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.*
> *d) Las comunicaciones de aceptación, junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal."*

Reglamentación en el Decreto 1082 de 2015.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta la contratación de mínima cuantía en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, precisando que este procedimiento aplica cuando el valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal. Entre sus principales reglas se encuentran:

1. La invitación debe incluir el objeto, presupuesto, condiciones técnicas, forma de acreditar la capacidad jurídica y, cuando se exija, la experiencia mínima.
2. Podrá solicitarse capacidad financiera mínima cuando no se realice pago contra entrega; en este caso, debe explicarse el mecanismo de verificación.
3. La invitación debe permanecer publicada por al menos un (1) día hábil; si se presentan observaciones, estas deben ser resueltas antes del vencimiento del plazo.
4. La Entidad debe revisar las ofertas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones exigidas; si no lo hace, deberá evaluarse la siguiente mejor oferta, y así sucesivamente.
5. El informe de evaluación debe publicarse durante un (1) día hábil.
6. La Entidad debe aceptar la oferta de menor precio que cumpla las condiciones y, en el acto de aceptación, informar el nombre del supervisor designado.
7. En caso de empate, se seleccionará la oferta presentada en primer lugar.
8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Que mediante Circular OC-001 del 12 de enero de 2025, la Alcaldía de Girón estableció las cuantías aplicables a los procesos contractuales para la vigencia 2025, con ocasión de la modificación del salario mínimo mensual legal vigente decretado por el Gobierno Nacional.

En tal sentido, el presente proceso contractual se ajusta a la modalidad de Mínima Cuantía, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos internos adoptados por el Municipio de Girón, según las tablas de equivalencia aplicables a la vigencia actual.

Que, por el valor del presente proceso, esto es, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($29.500.000,00) MCTE,** la modalidad de contratación aplicable corresponde a Mínima Cuantía, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Marco interno del Municipio de Girón.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal No. 00100 del 24 de junio de 2025, mediante el cual se crean rubros presupuestales y se realizan modificaciones al presupuesto del Municipio de Girón – Santander, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, el presente proceso contractual se ajusta a la modalidad de Mínima Cuantía, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de

2015, la reglamentación nacional vigente y los lineamientos internos adoptados por la Administración Municipal.

10) JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA.

El presente proceso contractual se enmarca dentro de la modalidad de Mínima Cuantía, en atención a que el valor del contrato proyectado no supera los límites establecidos para dicha modalidad conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario, el Decreto 1082 de 2015, disposiciones que regulan los procesos de selección, y que facultan a las entidades estatales para adelantar procesos simplificados y ágiles en procura de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad.

Adicionalmente, en el marco de la vigencia presupuestal 2025, se cuenta con la disponibilidad de recursos incorporados mediante el Decreto Municipal No. 00100 del 24 de junio de 2025, “por medio del cual se crean rubros presupuestales y se realizan modificaciones al presupuesto (créditos y contra créditos) al anexo del Decreto No. 00223 de diciembre de 2024, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025”. Dicho acto administrativo constituye el soporte normativo que garantiza la existencia de los recursos necesarios para la ejecución del presente proceso contractual, dentro de los parámetros de legalidad y planeación presupuestal.

En consecuencia, se precisa que este proceso contractual se ajusta a la modalidad de Mínima Cuantía, observando los topes, lineamientos normativos y directrices presupuestales vigentes, asegurando la correcta aplicación de los recursos públicos y la atención de la necesidad identificada por la entidad territorial.

FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará bajo el criterio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, aplicando el criterio único del menor precio, entre las ofertas que cumplan los requisitos habilitantes, técnicos y jurídicos establecidos en la invitación.

El proceso se publicará en la plataforma SECOP II, conforme a lo ordenado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando la participación plural de oferentes, la transparencia en la selección y la observancia de los principios rectores de la contratación pública.

11) POSIBILIDAD DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que concurran las siguientes condiciones:

Que el valor del proceso sea inferior al equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria.

En el presente proceso de contratación, cuyo presupuesto oficial asciende a $38.500.000 M/CTE, el valor se encuentra por debajo del umbral de referencia. No obstante, al no haberse recibido solicitudes de al menos dos (2) Mipyme del sector funerario dentro del término legal, el proceso se adelantará como convocatoria abierta, sin perjuicio de la libre participación de las Mipyme colombianas que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la prestación de los servicios funerarios objeto de la contratación.

De igual manera, el Municipio de Girón podrá aplicar limitaciones territoriales, en caso de ser procedente, privilegiando la participación de Mipyme con domicilio en el departamento de Santander, siempre que se cumplan las condiciones legales.

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR.

VER DOCUMENTO ANEXO.

12) FACTORES DE SELECCIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección aplicables al presente proceso son los siguientes:

REQUISITOS HABILITANTES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	CRITERIO DE VALORACIÓN
Carta de Presentación de la Propuesta: La carta de presentación de la propuesta será diligenciada completamente según el modelo suministrado por el municipio.	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
Certificado de Existencia y Representación Legal tratándose de Persona Jurídica o Certificado de Registro Mercantil en caso de ser Persona Natural, expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, renovado a 2022, con fecha •e expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria. El objeto social o actividad económica principal del proponente debe incluir actividades relacionadas con el objeto de la presente Convocatoria.	Registro Mercantil	Certificado de Existencia y Representación Legal	HABILITADO – NO HABILITADO
Autorización para Contratar: Autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está totalmente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta o presupuesto oficial. El documento de autorización deberá presentarse de forma adecuada suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.	No aplica	Aplica siempre y cuando este limitada	HABILITADO – NO HABILITADO
Consorcios o Uniones Temporales: 1. Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, para lo que debe aportar el documento de constitución suscrito por todos los integrantes. Si los integrantes son personas jurídicas, este documento debe estar firmado por el / los representantes (s) legal (es). 2. acreditar el objeto social de los miembros (Consorcio o Unión Temporal) permite la actividad, Gestión y operación para el suministro / prestación *de bienes y servicios que se solicita en la presente convocatoria. (Cuando se requiera).	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
Documento de Identidad: Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal o la persona natural.	Del oferente	Del Representante Legal	HABILITADO – NO HABILITADO
Registro Único Tributario: El proponente, persona natural, jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe adjuntar el Registro Único Tributario - RUT- expedido por la DIAN. Última actualización año 2025.	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
Acreditación Seguridad Social Personas Jurídicas: a) El proponente deberá´ presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. b) El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina durante los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de	No Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO

la oferta, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, **VER ANEXO DE LA INVITACIÓN PUBLICA.**			
Acreditación Seguridad Social Personas Naturales: Acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral así: Presentar certificación afiliación a Salud y Pensión (o formulario radicado de afiliación a salud y pensión) (y riesgos cuando corresponda) o presentar planilla pagada correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la Invitación pública. En caso de que se haya tenido personal a cargo se deberá adjuntar certificación de estar al día con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **VER ANEXO DE LA INVITACIÓN PUBLICA (tomar como referencia de acuerdo a calidad persona natural)**	Aplica	No Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
Certificado de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés y prohibiciones: El oferente no debe estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley. Para tal efecto, la persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberá adjuntar a la propuesta una declaración en la que conste dicha situación. Sin embargo, el municipio se reserva el derecho a realizar las verificaciones respectivas en las bases de datos a las cuales tenga acceso **VER ANEXO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.**	Del oferente	Del Representante legal	HABILITADO – NO HABILITADO
Pacto de transparencia o compromiso anticorrupción: El oferente, persona natural o el representante legal deberá suscribir pacto de transparencia o compromiso anticorrupción. **VER ANEXO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.**	Del oferente	Del Representante Legal	HABILITADO – NO HABILITADO
Certificaciones de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales, Medidas Correctivas y REDAM: Aportar certificados vigentes de la Persona natural cuando el proponente tenga esta calidad, representante legal y persona jurídica (el último cuando aplique) cuando el proponente sea persona jurídica y de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuando el proponente acredite dicha forma asociativa.	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
Certificación Cuenta Bancaria: Certificación de Entidad Bancaria con expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas (Cuenta Activa).	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
Experiencia del Proponente: Acreditar experiencia **Relacionada con el objeto contractual** del presente proceso mediante la presentación de: **certificación de cumplimiento y / o acta de liquidación de** hasta dos (2) contratos (públicos o privados); la experiencia acreditada deberá sumar un valor igual o superior al 100% del presupuesto estimado para la	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO

presente contratación; Si os contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de Unión Temporal o Consorcio se diligenciará un solo anexo y se evaluará la experiencia teniendo en cuenta el número de certificaciones requeridas en la presente invitación, El VALOR que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.			
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO — FORMACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, PREVENCIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS. El proponente o cada uno de los miembros del oferente plural, debe presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que atienda los lineamientos técnicos establecidos en el decreto 1443 de 2014 y decreto 1072 de 2015, avalado por un profesional idóneo. El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo debe contener como mínimo los siguientes puntos: • Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo • Plan de trabajo anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo • Programa de capacitación, entrenamiento, inducción y reinducción en Seguridad y Salud en el trabajo. • Prevención, preparación y respuesta ante emergencias • Reporte e investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. • Criterios para adquisición de bienes o contratación de servicios con las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo • Medición y evaluación de gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo • Acciones preventivas o correctivas. • Certificación de la ARL, donde certifique que el plan se implementó en un 100% • Certificado de estándares mínimo del ministerio de trabajo NOTA 1. El profesional que avale el sistema de seguridad y salud en el trabajo debe cumplir con los requisitos establecidos para tal fin en la normatividad vigente. Lo anterior debe acreditarse de la siguiente manera: • Fotocopia de la licencia para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo vigente. • Certificación de 50 o 20 horas según aplique en sistemas de gestión de seguridad	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO

y salud en el trabajo horas **vigente acorde a la Resolución 4927/2016**			
Personal mínimo requerido Se requiere la presentación del siguiente personal en donde se delegue la responsabilidad de las entregas y la coordinación general del contrato, por lo tanto, se debe acreditar los siguientes perfiles: - **Coordinador de entregas:** debe acreditar título como técnico o tecnólogo en cualquier área - Deberá acreditar curso con una intensidad horaria de mínimo cuarenta (40) horas en áreas de administración y control de inventarios - Deberá acreditar una certificación primaria en la que se acredite como COORINADORA DE ENTREGA DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, con una calificación de excelente o satisfactoria, avalado por una entidad del estado. y cuyo objeto del contrato en el que desarrollo el cargo sea el suministro de equipos tecnológicos - **Auxiliar en administración y configuración de equipos tecnológicos**: debe acreditar título como técnico o tecnólogo en cualquier área - Deberá acreditar curso con una intensidad horaria de mínimo cuarenta (40) horas en áreas configuración de equipos o administración de servicios Microsoft o herramientas para organizaciones. - Deberá acreditar una certificación primaria en la que se acredite como AUXILIAR EN ADMINISTRACION Y CONFIGURACION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, con una calificación de excelente o satisfactoria, avalado por una entidad del estado. y cuyo objeto del contrato en el que desarrollo el cargo sea el suministro de equipos tecnológicos Para los perfiles se debe acreditar adicional lo anterior: a. Debe presentar carta de intención, donde manifieste su disponibilidad inmediata y exclusiva en caso de adjudicarse para el presente contrato. b. Hoja de vida firmada. c. Copia de la cedula de ciudadanía. d. Copia diploma o titulo	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO

e. Este profesional deberá estar vinculado laboralmente o contractualmente al oferente f. Pago de los tres últimos meses de seguridad social **Nota:** este certificado aportado como experiencia primaria de cada perfil deberá ser uno de los contratos aportados en la experiencia aportada como requisito habilitante			
Certificado de distribuidor autorizado: El proponente deberá acreditar certificado distribuidor autorizado por parte del mayorista en Colombia, en donde se acredite que el proponente esta autorizado para distribuir la marca de los equipos a ofertar	Aplica	Aplica	HABILITADO – NO HABILITADO
REQUISITO DE ORDEN ECONÓMICO	**PERSONA NATURAL**	**PERSONA JURIDICA**	**CRITERIO DE VALORACIÓN**
OFERTA ECONÓMICA: Al presentar su oferta tenga en cuenta que la misma se entiende presentada en moneda legal colombiana, con los impuestos y demás gravámenes incluidos. Debe presentar su oferta en el formulario de la plataforma SECOP II. NO DEBE SOBREPASAR PRECIOS UNITARIOS ESTIMADOS POR EL MUNICIPIO, SO PENA DE RECHAZO DE LA OFERTA.	Aplica	Aplica	CUMPLE – NO CUMPLE
REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO:	En atención a la cuantía del proceso de selección y del objeto del mismo no se requiere ningún tipo de indicador financiero para habilitar la participación del oferente.		
REQUISITOS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS	**PERSONA NATURAL**	**PERSONA JURÍDICA**	**CRITERIO DE VALORACIÓN**
	Aplica	Aplica	CUMPLE – NO CUMPLE

13) ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

DOCUMENTO ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR

14) DE LAS GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El proponente favorecido, para el acto contractual a suscribir, deberá constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER, identificado con NIT 890.204.802-6, con domicilio en la Carrera 25 No. 30 – 32, Parque Principal, teléfono 6463030, una GARANTÍA ÚNICA de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Dicha garantía deberá ser cargada en la plataforma SECOP II, en el capítulo "Condiciones / Garantías del Proveedor", a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la aceptación de la oferta.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y la forma de pago, el contratista constituirá la garantía mediante cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos mínimos:

1) **Cumplimiento.** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo total de ejecución y seis (6) meses más.

2) **Calidad del servicio.** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses adicionales.

3) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. Este amparo cubrirá a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Suficiencia: Esta garantía deberá mantenerse vigente por el plazo del contrato y tres (3) años adicionales. El valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

15) MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Multas. La Alcaldía del Municipio de Girón podrá imponer multas previo procedimiento en el cual se garantice el derecho de defensa y contradicción, en aplicación de lo señalado en el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, así:

- Por retrasos en la constitución o prórroga de la garantía única.
- Mala calidad de los bienes suministrados o entrega de bienes que no cumplen con las especificaciones exigidas: equivalente al 0,5% del valor del contrato.
- En caso de presentarse incumplimiento de cualquier otra obligación: se impondrá multa equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

NOTA. Las multas a las cuales se hace referencia en el presente documento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA.

16.2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Municipio adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

16.3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El contrato que se derive del proceso de selección estará sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

17. ACUERDOS INTERNACIONALES.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 6: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2025	
US $	**125.000**
COL $	**533.287.768**

ACUERDOS COMERCIALES PLAZOS

	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	30 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
MÉXICO	40 DÍAS	N/A	25 DÍAS

ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL DEL GOBIERNO Se incluyen todos los DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	N/A
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	N/A

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COREA Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 1.147.000.000
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 86.020.000.000

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 2.030.722.904
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 28.617.834.543

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 1.148.221.780
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 28.705.544.496

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PÁCIFICO

SECCIÓN B CHILE BIENES Y SERVICIOS	$ 1.147.016.154
SECCIÓN B CHILE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 28.675.403.847

SECCIÓN B PERÚ BIENES Y SERVICIOS	$ 1.147.016.154
SECCIÓN B PERÚ SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 28.675.403.847

SECCIÓN B MÉXICO BIENES Y SERVICIOS	N/A
SECCIÓN B MÉXICO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	N/A

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA)

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 1.071.354.018
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 26.783.850.461

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 1.071.354.018
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 26.783.850.461

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL		VALOR A PARTIR DEL CUAL EL ACUERDO COMERCIAL ES APLICABLE	EXCEPCIONES
ALIANZA DEL PACIFICO	CHILE	BIENES Y SERVICIOS $1.147.016.154 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.675.403.847	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61
	PERÚ	BIENES Y SERVICIOS $1.147.016.154 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.675.403.847	
	MÉXICO	N/A	
CHILE		BIENES Y SERVICIOS $ 1.148.221.780 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.705.544.496	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
COREA		BIENES Y SERVICIOS $ 1.147.000.000 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 86.020.000.000	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58
COSTA RICA		BIENES Y SERVICIOS $ 2.030.722.904 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.617.834.543	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58
CANADÁ		N/A	

ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA)		BIENES Y SERVICIOS $ 1.071.354.018 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 26.783.850.461	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
TRIÁNGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	ES APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL LÍMITE INFERIOR DE LA MENOR CUANTÍA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59
	GUATEMALA		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59
UNIÓN EUROPEA – REINO UNIDO		BIENES Y SERVICIOS $ 1.071.354.018 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 26.783.850.461	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61
LA DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN ES APLICABLE A TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE NIVEL DEPARTAMENTAL OBLIGADAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN			

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En los casos en que exista Trato Nacional por reciprocidad, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros, el mismo trato que da a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás prerrogativas en cabeza de la industria colombiana. Lo anterior, siempre que el oferente del bien o servicio acredite que cumple con la regla de origen del país al que se certificó el Trato Nacional por reciprocidad.

La tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones.

TABLA DE VERIFICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO CHILE – PERÚ	SI	NO	NO	NO
CHILE	SI	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC	SI	NO	NO	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA - SALVADOR	SI	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	NO	NO

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

El proceso NO Ostenta excepciones

Se concluye que el presente proceso, NO está cubierto por los acuerdos comerciales, POR TRATARSE DE UNA MINIMA CUANTIA.

1) SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato será realizada por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSOS FÍSICOS E INVENTARIOS, o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes:

- ✔ Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato
- ✔ El supervisor efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.
- ✔ Comunicar al contratista, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del objeto del contrato.
- ✔ Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato.

- ✔ Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes.
- ✔ Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del convenio.
- ✔ Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del contrato.
- ✔ Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina de Contratación, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato.
- ✔ Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá´ por el recibo a satisfacción del objeto de este contrato y no podrá´ exonerar al contratista, de ninguna de las obligaciones o deberes convenidos.
- ✔ Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad.
- ✔ Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al contratista.
- ✔ Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del municipio.
- ✔ Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales. elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato.
- ✔ Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el contratista-, y aprobar los informes y productos presentados por este, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción.
- ✔ Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato.
- ✔ Solicitar al contratista, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está´ cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal del municipio la aplicación de las sanciones que corresponda.
- ✔ Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al contratista su extensión o ampliación cuando ello se requiera: solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad.
- ✔ Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite.
- ✔ Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista-, da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1° de la ley 828 de 2003.
- ✔ Vigilar que los documentos que se tramiten por medio de este servicio sean exclusivamente para actividades Institucionales y no para trabajos personales de los servidores públicos, estableciendo las medidas correctivas hacia los funcionarios que saquen sus copias personales.

- ✔ De acuerdo a la información entregada por el contratista según el grado de uso del suministro por parte de las diferentes dependencias, establecer estadísticas de consumo por oficina a fin de implementar de ser necesario políticas internas ambientales.

- ✔ Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan al contratista-, de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este convenio

2) CUANDO SE PRESENTEN EMPATES.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá´ la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de éste, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá´ acreditar la condición indicada de cada

una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá´ la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior aun (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá´ al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá´ con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana. Solo se tendrá´ en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana autorice de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia ola persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12.La entidad adjudicará a quien haya radicado primero la oferta en la Plataforma SECOP II entre los empatados.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalaran en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, 11) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea:

"*DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA A TRAVÉS DE COMPRA POR MÍNIMA CUANTÍA*"

En consecuencia, se deberá adelantar el correspondiente proceso de mínima cuantía con una persona natural o jurídica idónea, legalmente habilitada y con experiencia en la prestación de servicios funerarios, asegurando la observancia de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad.



ADELA SILVA ARDILA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Proyectó: Lic Jairo Enrique González Forero /profesional Especializado/ Calidad Educativa SEM
Reviso Aspectos Jurídicos: Stiven Diaz Diaz Rincon /Profesional especializado /Juridico SEM